

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. El 25 de mayo de 2011, mediante el Acuerdo ACU-37-11, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 8 de junio de 2011.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

- VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).

- VIII. El 23 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014, el Consejo General del INE modificó el diverso INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) recaída al recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el Diario Oficial el 15 de enero de 2016.
- X. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG938/2015, aprobó las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

- XI. El 16 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG1047/2015, el Consejo General del INE reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización.
- XII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- XIII. El 6 de abril de 2016, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-19/2016, modificó el Acuerdo INE/CG1047/2015, emitido por el Consejo General del INE, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- XIV. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, a fin de ampliar hasta el 30 de junio el plazo para que los Organismos Públicos Locales comuniquen al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo del Servicio.
- XV. El 28 de junio de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- XVI. El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU- 42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al

Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.

- XVII.** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), elaboró el Anteproyecto de Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XVIII.** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General aprobó el Proyecto de Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México y someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y

directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución y las leyes.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución, señala que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
4. Que el artículo 122, fracción XI del Estatuto de Gobierno, establece que con relación a los partidos políticos, la ley señalará el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
5. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones de, entre otros, de los partidos políticos locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición

expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 3, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.
8. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
9. Que de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
10. Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones II y IX, tercero, inciso a) y quinto, incisos a) y q) del Código, en relación con el 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, disponen que el Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de asociaciones políticas y a contribuir al

desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, teniendo a su cargo las atribuciones de aplicar dentro del ámbito de su competencia las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional.

11. Que el artículo 21, fracciones I y III del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
12. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un representante por cada partido político, así mismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, un Diputado por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
13. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
14. Que en términos del artículo 35 fracciones I, II, inciso c), XIII, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las

acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, el reglamento de liquidación de las Asociaciones Políticas; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y la UTEF, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas y las demás señaladas en ese ordenamiento.

15. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
16. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que según con lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.

18. Que en términos del artículo 206, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
19. Que de conformidad al artículo 272 del Código, los partidos políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, estarán a lo dispuesto en la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el Código. De igual manera, establece que los partidos políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas: I. No participar en un proceso electoral local ordinario; II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa o de Titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro; IV. Haberse fusionado con otro partido político en los términos de este Código; V. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Instituto Electoral, con las obligaciones señaladas en la normatividad electoral; y, VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Asimismo, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta Oficial; que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda; y, por último, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

20. Que en términos del artículo 273 del Código, el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como partidos políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

De igual manera, establece que el procedimiento de liquidación de patrimonio de los partidos políticos locales se llevará a cabo por conducto del área de fiscalización competente, para que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes de los partidos que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, el cual se sujetará a las siguientes bases:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 272 del Código, el área de fiscalización competente designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en el Código;
- La designación del interventor será notificada de inmediato al partido por conducto de su representante ante el Consejo General y en ausencia de éste, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado o, en caso extremo, por estrados;
- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados

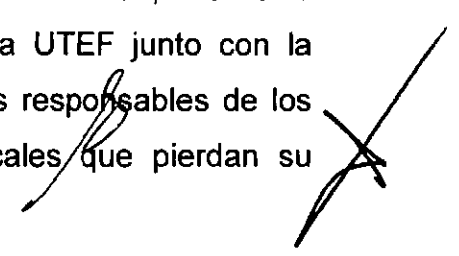
expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles é inmuebles que integren el patrimonio del partido político;

- Una vez que el Consejo General haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político local por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:
 - I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los efectos procedentes;
 - II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
 - III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
 - IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
 - V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario.

a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno de la Ciudad de México; y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables.

- 21.** Que en consonancia, el artículo 380 BIS, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- 22.** Que con relación a ese precepto, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG938/2015, las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados, en cuyo artículo 1, párrafo segundo, establece que a los Organismos Públicos Locales les corresponde la liquidación de partidos políticos locales.
- 23.** Que el artículo 90 del Código, dispone que son atribuciones de la UTEF, en lo que resulte aplicable, las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE. En ese orden, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General, señala que la UTEF junto con la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, son las responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.
- 

A su vez, el artículo 28, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral, prevé que la UTEF tiene la atribución de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas que hubieren perdido su registro, entre las que se encuentran los partidos políticos locales.

24. Que el Acuerdo ACU-42-16, del Consejo General en su considerando 40, contiene las propuestas de adecuación a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, estableciéndose que a la Secretaría Ejecutiva estará adscrita, entre otras, la Oficina de Fiscalización.

Al respecto, se establece que dicha modificación obedece a que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General, corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Mientras que a este Instituto Electoral corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, de las organizaciones de observación electoral, de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidatos independientes.

Asimismo, se señala que la Oficina referida brindará asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el considerando 45 y el punto de acuerdo Segundo, ambos del acuerdo ACU-42-16, los cuales refieren, entre otras cosas, que las adecuaciones que deriven de la transformación de la UTEF a la Oficina de Fiscalización se sujetarán a lo señalado por el propio acuerdo, y, dado que actualmente la UTEF se encuentra realizando diversos trabajos, resulta necesario que permanezca en funciones en las condiciones vigentes que se encuentra hasta el

31 de agosto del 2016, y en caso de mantenerse algún trabajo pendiente, éste será atendido por la Oficina de Fiscalización, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

25. Que derivado de las reformas a diversos ordenamientos, entre ellos, al Reglamento Interior de este Instituto Electoral, aprobadas mediante el acuerdo ACU-48-16, se determinó que dentro de las nuevas atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, se encuentran las relacionadas en materia de fiscalización, siendo de acuerdo al artículo 21, fracción XVIII las siguientes:

- La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:
 - I. Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y
 - II. Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.
- En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el INE;
- Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;
- Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los partidos políticos locales,

Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

- Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de fiscalización en el supuesto de que el INE delegue dicha facultad.

26. Que dada la transformación de la UTEF a la Oficina de Fiscalización, es dable concluir que esta última tendrá las mismas facultades y atribuciones que en dicha materia conserva este Instituto Electoral, por lo que las referencias hechas a la UTEF deberán entenderse dirigidas a la Secretaría Ejecutiva o a su Oficina de Fiscalización, según corresponda. Asimismo, de conformidad con las consideraciones vertidas, este Consejo General, garante de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, las Leyes Generales, el Código, los Reglamentos y los Acuerdos emitidos por el INE, expide el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones en materia de liquidación de los partidos políticos locales que han perdido o les sea cancelado su registro.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r), 199, numeral 1, incisos b) e i) de la Ley General; 120, párrafo segundo, 122, fracción XI, 123 párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, tercero, inciso a) y quinto, inciso a) y q), 21, fracciones I y III, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracciones I, II, inciso c); XIII, XX y XXXIX, 36, 37, 43, fracción V, 90, 187, 206, fracciones I y II, 272 y 273 del Código; 28, fracción III del Reglamento Interior del

Instituto Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 380 BIS, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE y el Acuerdo INE/CG938/2015, aprobado por el Consejo General del INE; el Consejo General en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, el veinticinco de mayo de dos mil once, mediante Acuerdo ACU-37-11, en lo concerniente a la liquidación de los partidos políticos locales, así como las disposiciones que se opongan al Reglamento que se aprueba mediante este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

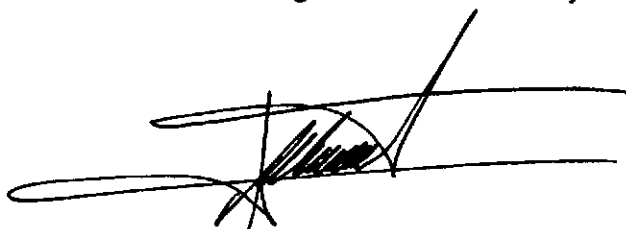
QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo, a los partidos políticos locales con registro vigente ante este Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este

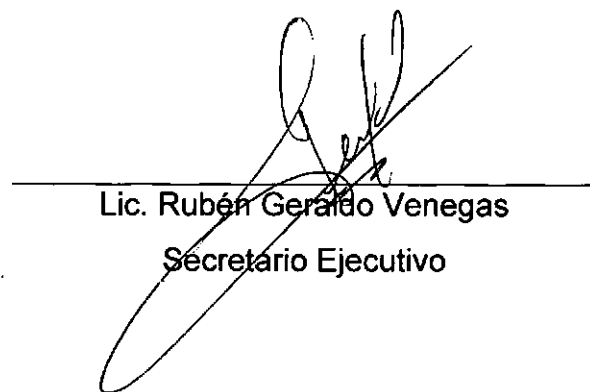
Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, con la ausencia de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



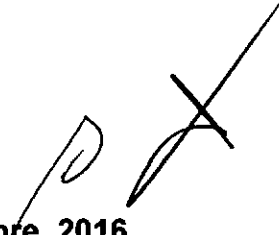
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL
PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**


Septiembre, 2016

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

TÍTULO SEGUNDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL INTERVENTOR

CAPÍTULO III DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

CAPÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO VIII DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO X DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO XI DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

**CAPÍTULO XIII
DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES**

**CAPÍTULO XIV
DEL PAGO A LOS ACREEDORES**

**CAPÍTULO XV
DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN**

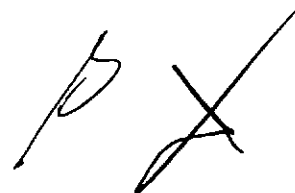
**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ANEXOS:

- LPL1 - RIE. REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS
- LPL2 - RI1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES
- LPL3 - RI2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
- LPL4 - RI3 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
- LPL5 - RI4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
- LPL6 - RI5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS
- LPL7 - CF-RADM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES
- LPL8 - CF-RAEM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES
- LPL9 - CF-RADS CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES
- LPL10 - CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES
- LPL11 - CEA CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO
- LPL12 - LIFAV LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO
- LPL13 - DP DETALLE DE PASIVO
- LPL14 - RP RELACIÓN DE PERSONAL

- **LPL15 - CXC RELACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR**
- **LPL16 - IBSE INFORME DE BIENES SUBASTADOS Y ENTREGADOS**
- **LPL17 - DD.- DETALLE DE DOCUMENTACIÓN**

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a large 'X'.

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales de la Ciudad de México, derivado de la pérdida o cancelación de su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento de liquidación tendrá la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

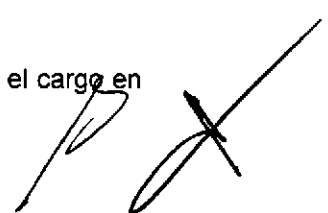
Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y
- II. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
 - II. **Comisión de Fiscalización:** Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General;
 - III. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - IV. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
 - V. **Oficina de Fiscalización:** Oficina de Fiscalización adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
 - VI. **Secretaría Ejecutiva:** Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral, al cual se encuentra adscrita la Oficina de Fiscalización;
 - VII. **Titular de la Secretaría Administrativa:** Funcionaria o funcionario que ocupa el cargo en el Instituto Electoral, y
 - VIII. **Titular de la Secretaría Ejecutiva:** Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral.
- 

C) En cuanto a los términos:

- I. **Créditos Fiscales:** Ingresos que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otras: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas;
- II. **Dinero:** Es el conjunto de activos propiedad del Partido Político con registro otorgado por el Consejo General regularmente utilizado como medio de pago, que está disponible de inmediato para su operación, tales como las monedas, billetes, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito y tarjetas de débito, entre otros;
- III. **Disolución:** Acto por el cual los miembros de un Partido Político con registro otorgado por el Consejo General, por su propia voluntad, deciden que aquel pierda esa calidad jurídica frente a las instancias correspondientes;
- IV. **Grupo de Trabajo:** Personal adscrito a la Oficina de Fiscalización comisionado para apoyar los trabajos derivados de la aplicación de este Reglamento;
- V. **Interventor:** La o el servidor público adscrito a la Oficina de Fiscalización, propuesto por la Secretaría Ejecutiva y designado por la Comisión de Fiscalización, quien será responsable desde el periodo de prevención, del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político con registro otorgado por el Consejo General que pierda o le sea cancelado su registro;
- VI. **Liquidación:** Procedimiento por medio del que se concluyen las operaciones del Partido Político con registro otorgado por el Consejo General que pierda o le sea cancelado su registro; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Reglamento;
- VII. **Medidas de Apremio:** Es el conjunto de instrumentos a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir las determinaciones emanadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o bien, fuera de los plazos establecidos en el requerimiento;
- VIII. **NIF:** Normas de Información Financiera;
- IX. **Notificación:** Es el acto formal, mediante el cual se hace del conocimiento del destinatario los actos o determinaciones emitidos por las autoridades competentes dentro de las etapas del procedimiento contenido en este Reglamento;
- X. **Partido Político Local:** Partido político al cual el Consejo General le otorgó el registro para tener tal carácter;
- XI. **Patrimonio:** Totalidad de bienes y derechos susceptibles de liquidación y que se considera entre otras, las cuentas bancarias e inversiones utilizadas para la administración de sus recursos, así como los bienes muebles e inmuebles que el Partido Político Local haya adquirido con financiamiento público y/o privado de conformidad con el Código y las prerrogativas del financiamiento público pendientes de cobro;

- XII. Pérdida de Registro:** Declaratoria o resolución que emite el Consejo General sobre la pérdida o cancelación del registro como Partido Político Local, por haberse actualizado alguna de las causales establecidas en el Código;
- XIII. Prevención:** Periodo previo a las etapas de reserva y liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio del Partido Político Local y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a éste;
- XIV. Representante:** Representante del Partido Político Local ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- XV. Reserva:** Periodo que transcurre entre la declaratoria o resolución de la pérdida de registro del Partido Político Local por el Consejo General, hasta el momento en que esta cause estado o sea revocada;
- XVI. Responsable:** Persona(s) responsable(s) de la obtención y administración de los recursos generales y del patrimonio del Partido Político Local y/o Apoderado(s) Legal(es) del mismo, o aquella persona que designe el partido en términos de sus normas estatutarias;
- XVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XVIII. Valor de Mercado:** Es el importe neto que razonablemente podría recibir un oferente por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante una comercialización adecuada, y suponiendo que existe al menos un demandante con potencial económico.

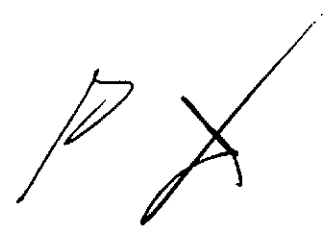
Artículo 3. Criterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponde a la Comisión de Fiscalización, y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado ordenamiento.

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de liquidación que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley General de Partidos Políticos;
- c) Código de Comercio;
- d) Ley de Concursos Mercantiles;
- e) Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
- f) Código;
- g) Código Civil para el Distrito Federal; y
- h) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Artículo 5. Aplicación del Reglamento.

Corresponde al Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a través de su Oficina de Fiscalización la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales.

La aplicación de este Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que presenten compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por los dirigentes, el Responsable, simpatizantes o militantes del Partido Político Local en liquidación.

Los gastos generados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, serán cubiertos con los recursos del Partido Político Local de que se trate.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 6. Cómputo y plazos.

Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

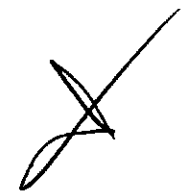
Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los no laborables en términos de la normativa aplicable y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto Electoral. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas dentro del horario laboral aprobado por la Junta Administrativa del Instituto Electoral al momento del inicio de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la diligencia de que se trate, el Interventor, previo consenso con el Responsable, con quien se esté entendiendo, podrá habilitar días y horas hasta la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 7. Tipos de medidas de apremio.

Son medidas de apremio, las siguientes:

- I. Apercibimiento;
 - II. Amonestación privada;
 - III. Amonestación pública;
 - IV. Multa de cincuenta hasta doscientas veces la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la cantidad señalada. La multa se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código; y
- 
- 

V. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8. Omisión de las autoridades de proporcionar información.

Cuando las autoridades de la Ciudad de México no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso, así como ordenar la entrega inmediata de la información requerida.

**CAPÍTULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 9. Notificación.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Artículo 10. Tipos de notificaciones.

Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:

- I. Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:
 - a. El inicio del periodo de prevención, y en su caso, del procedimiento de liquidación.
 - b. Los requerimientos realizados al o los responsables.
 - c. Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento.
- II. Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, atendiendo a lo establecido en el artículo 11, incisos e. y f. del presente Reglamento.

La notificación por estrados se llevará a cabo en las oficinas centrales del Instituto Electoral, debiendo fijarse el acto, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, documento o resolución a notificarse.

- III. Por oficio, será la vía por la cual se realizarán todas las notificaciones dirigidas a las autoridades.

Artículo 11. Procedimiento de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se efectuarán con la persona interesada o con las que éste haya autorizado para tal efecto. En la práctica, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- a) El notificador deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando al

interesado o a cualquiera de las personas autorizadas por éste, el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva.

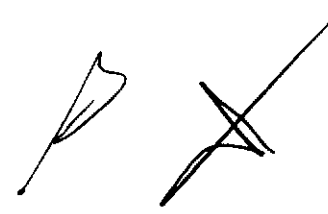
- b) En caso de no encontrarse al interesado en el domicilio o, en su caso, a las personas autorizadas, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil.
- c) En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y realizará la notificación conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 10 de este Reglamento, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.
- d) En el caso de que el domicilio señalado por la persona a quien va dirigida la notificación no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados, levantándose acta circunstanciada de lo actuado.
- e) En el día y hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si el interesado o, en su caso, las personas autorizadas, se negaran a recibir la notificación o no se encontraran en ese momento, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
- f) En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y copia del documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación se publicará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Artículo 12. Requisitos mínimos del citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada.

Los requisitos que deberán de contener las constancias de notificación a que se refiere el artículo anterior, serán al menos los siguientes:

a) El citatorio:

- I. La descripción del acto que se pretende notificar;
- II. Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- III. Datos que den certeza respecto a que el notificador se cercioró de estar en el



domicilio correcto;

- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado, o bien, que se negó a proporcionarla;
- V. Fundamentación y motivación;
- VI. El señalamiento del día y la hora en la que el interesado deberá esperar al notificador;
- VII. Nombre, acreditación y firma del notificador;
- VIII. El apercibimiento al interesado que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; y
- IX. Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.

b) La cédula de notificación personal:

- I. La descripción del acto que se notifica;
- II. Datos referentes al órgano que dictó el acto;
- III. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- IV. Descripción de los medios por los que el notificador se cerciora del domicilio del interesado;
- V. Fundamentación y motivación;
- VI. Nombre, acreditación y firma del notificador;
- VII. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- VIII. Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- IX. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como las indicaciones de que se fijará la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, y se publicará el acto a notificar en los estrados del Instituto Electoral; y
- X. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

c) El acta circunstanciada:

- I. Lugar, fecha y hora de realización;
- II. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- III. Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar;

- IV. Fundamentación y motivación;
- V. Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio;
- VI. Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y día hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- VII. Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar.

Artículo 13. Notificación por comparecencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

Artículo 14. Lugar para la práctica de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio del Partido Político Local, o bien, en el que haya proporcionado el Responsable.

Artículo 15. Plazo para notificación de práctica de diligencias.

Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 16. Autorización de personal para la práctica de diligencias.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por este Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

**CAPÍTULO I
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN**

Artículo 17. Objeto del periodo de prevención.

Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, tendrá lugar el periodo de prevención, que tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del Partido Político Local en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, así como los derechos de terceros.

Artículo 18. Inicio del periodo de prevención.

El periodo de prevención dará inicio según corresponda:

- I. En caso de que el Partido Político Local no efectúe el registro de la plataforma electoral, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Código;
- II. A partir del día siguiente de celebradas las sesiones del Consejo General o de los Consejos Distritales del Instituto Electoral para el registro de las candidaturas señaladas en el Código, cuando implique la no participación del Partido Político Local en el proceso electoral ordinario en la Ciudad de México;
- III. A partir del día siguiente de que, derivado de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral se desprenda que el Partido Político Local, no obtuvo el 3% de la votación total emitida en alguna de las elecciones de que se trate;
- IV. A partir del día siguiente a aquel en que el Partido Político Local notifique al Titular de la Secretaría Ejecutiva su decisión de disolverse o fusionarse con otro Partido Político Local;
- V. A partir del día siguiente en que el Consejo General haya impuesto al Partido Político Local la sanción de cancelación de registro, prevista en el Código.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá Informar por escrito a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, al Titular de la Secretaría Administrativa y al Representante del inicio del periodo de prevención.

El periodo de prevención concluirá una vez que inicie la etapa de reserva prevista en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 19. Requisitos del aviso de la disolución y fusión de un partido político.

El Partido Político Local que por acuerdo de sus miembros haya declarado su disolución o fusión deberá hacerlo del conocimiento, por escrito, al Instituto Electoral, por conducto de su Representante, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado dicha determinación, debiendo anexar a su escrito la siguiente documentación:

- I. Un tanto del acta en la que se haga constar el acuerdo de los miembros del Partido Político Local para su disolución;
- II. En su caso, un tanto del convenio celebrado entre los partidos políticos a fusionarse, en el que invariablemente se establecerán las características de la fusión;
- III. Los estados financieros del Partido Político Local, con cifras del primero de enero a la fecha en que se tomó la decisión de la disolución o fusión;
- IV. Una relación de sus acreedores en la que se indique lo siguiente:
 1. Monto de las operaciones, así como los nombres y domicilios correspondientes;
 2. La fecha de vencimiento de los créditos;
 3. El grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de esos créditos; y
 4. Las garantías que, en su caso, hubieran otorgado.

- V. Un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles debidamente valuado, títulos, valores y derechos de cualquier especie;
- VI. Una relación de los juicios en que sea parte, precisando los datos de identificación, su tipo, estado procesal y autoridad ante quien se sustancia; y
- VII. Una relación de las cuentas por cobrar que indiquen monto, nombres, concepto, domicilios, la fecha de vencimiento y los documentos con los cuales se avalen.

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL INTERVENTOR

Artículo 20. Procedimiento en la designación del Interventor.

La designación del Interventor se realizará atendiendo al principio de transparencia, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Dentro de las 48 horas siguientes a que inicie el periodo de prevención, la Secretaría Ejecutiva deberá proponer, de entre el personal adscrito a la Oficina de Fiscalización, una terna a la Comisión de Fiscalización;
- II. La Comisión de Fiscalización, deberá convocar a una sesión extraordinaria a efecto de aprobar la terna propuesta y declararse en sesión permanente;
- III. Aprobada la terna, la Secretaría Ejecutiva citará al Representante, a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, y a la o el Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral a la reunión donde tendrá verificativo el proceso de insaculación, mediante el que se seleccionará al Interventor para la liquidación;
- IV. En presencia de los asistentes a la reunión se desplegará un sistema informático desarrollado por el Instituto Electoral para la insaculación del Interventor. El Titular de la Oficina de Fiscalización dará lectura en voz alta al nombre de la persona que resulte insaculada por el sistema informático;
- V. La Secretaría Ejecutiva, informará, por escrito y de inmediato, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el nombre de la persona insaculada, para que convoque a la reanudación de la sesión permanente, a efecto de acordar la designación del Interventor e instruir a la Secretaría Ejecutiva a que lo haga de conocimiento del Representante y el Responsable, del titular de la Secretaría Administrativa, así como a la persona designada; y
- VI. La Secretaría Ejecutiva informará al Responsable de las obligaciones y prohibiciones, establecidas en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 21. Facultades del Interventor.

A partir de su designación el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones, recursos y remanentes del Partido Político Local, por lo que todos los gastos que éste realice, deberán ser autorizados expresamente por el Interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Partido Político Local hasta en tanto quede firme la resolución o declaratoria de pérdida de registro correspondiente.

Artículo 22. Presentación del Interventor en las oficinas del Partido Político Local.

Una vez que el Interventor sea designado, éste se presentará junto con el Grupo de Trabajo, en las instalaciones del Partido Político Local, o bien, en las instalaciones del Órgano de Finanzas para reunirse con el Responsable y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Artículo 23. Informe del Responsable al Interventor.

El Responsable deberá rendir al Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del Partido Político Local, debiendo de contener por lo menos lo siguiente:

- a) La relación de los bienes muebles e inmuebles en propiedad y posesión del Partido Político Local;
- b) El importe del efectivo con el que se cuenta, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes;
- c) La documentación original expedida a nombre del Partido Político Local: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;
- d) El inventario con las características y condiciones físicas de los bienes; y
- e) La situación jurídica en que se encuentren los bienes.

Derivado de dicho acto, se levantará un acta circunstanciada firmada por los involucrados de la que se dará cuenta en el informe que en su momento presente el Interventor a la Comisión de Fiscalización.

Artículo 24. Acceso del Interventor y del Grupo de Trabajo a la contabilidad.

El Interventor y el Grupo de Trabajo tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del Partido Político Local, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán realizar verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 25. Obligación de proporcionar información al Interventor y al Grupo de Trabajo.

El Partido Político Local, sus representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor y el Grupo de Trabajo; y en caso de oposición u obstaculización en el ejercicio de sus funciones, el Interventor podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de alguna de las medidas de apremio previstas en el presente Reglamento.

El Interventor informará inmediatamente a la Oficina de Fiscalización, quien a su vez hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Etapas del procedimiento de liquidación.

El procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales comprenderá las siguientes etapas:

- I. Etapa de reserva, y
- II. Etapa de liquidación.

Tales etapas se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 27. Pérdida de capacidad del Partido Político Local.

El Partido Político Local al que le hubiera sido cancelado o pierda su registro, se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, sólo subsistirá con personalidad jurídica para que, a través del Interventor, cumpla las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA

Artículo 28. Inicio de la etapa de reserva.

La etapa de reserva tendrá por objeto establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los bienes y recursos del Partido Político Local, así como los intereses de orden público y los derechos de terceros.

La etapa de reserva previa a la liquidación del patrimonio del Partido Político Local, dará inicio por alguna de las causas siguientes:

- I. A partir de que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local;
- II. A partir de que el Consejo General emita la resolución mediante la cual imponga al Partido Político Local la sanción de pérdida de su registro; o
- III. A partir de que el Consejo General dé a conocer que el Partido Político Local ha perdido su registro con motivo de la declaración de disolución o fusión por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 29. Inicio de reserva ante pérdida de registro.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la declaratoria o resolución de pérdida de registro del Partido Político Local por el Consejo General, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio deberá:

- I. Informar del inicio de la etapa de reserva al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor; y
- II. Notificar el inicio de la etapa de reserva al Responsable, mismo que fungirá como enlace para la entrega de la información y documentación que le requiera la Secretaría Ejecutiva a través de su Oficina de Fiscalización y el Interventor durante dicha etapa.

Artículo 30. Efectos de la pérdida o cancelación del registro.

Recibido el oficio a que hace alusión la fracción I del artículo anterior, la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral convocará a la brevedad posible a sesión extraordinaria del Consejo General a efecto de que, mediante acuerdo, apruebe lo siguiente:

- I. Instruir a la Secretaría Administrativa la cancelación de la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidad de interés público del Partido Político Local, a partir de la aprobación del acuerdo. La cantidad a pagar por concepto de las ministraciones mensuales al Partido Político Local corresponderá hasta el día en que el Consejo General instruya por acuerdo su cancelación o pérdida de su registro;
- II. Solicitar al Representante, entregue a la Secretaría Administrativa las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrante del Consejo General; y
- III. Declarar que el Partido Político Local deja de formar parte del Consejo General.

Artículo 31. Otorgamiento de poderes notariales al Interventor.

El Partido Político Local deberá otorgar al Interventor poderes notariales para que cuente con las más amplias facultades de representación para actos generales, pleitos y cobranzas, administración y dominio, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio del Partido Político Local, así como revocar los poderes del Responsable, lo cual deberá acreditarse con la escritura correspondiente.

Artículo 32. Presentación de información durante la etapa de reserva.

Dentro de la etapa de reserva, tendrá lugar lo siguiente:

- I. La presentación de la información financiera y administrativa del Partido Político Local, así como la elaboración del inventario físico de bienes en los términos de los artículos 43, 44 y 45 así como los formatos establecidos en el presente Reglamento;
- II. La información financiera presentada, se someterá al procedimiento de revisión respectivo establecido en el artículo 46 de este ordenamiento;
- III. La presentación por parte de la Secretaría Ejecutiva del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Partido Político Local, de conformidad con el artículo 47 de este Reglamento; y
- IV. Las acciones conducentes para el cobro a los deudores y del reconocimiento de los acreedores del Partido Político Local, siguiendo las reglas previstas en el Capítulo XI, Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 33. Conclusión de la etapa de reserva.

La etapa de reserva concluirá una vez que la declaratoria o la resolución de pérdida de registro cause estado o, en su caso, fuera revocada por la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente.

En el supuesto de que la declaratoria o la resolución de pérdida de registro quede firme, previo a que concluya el procedimiento de revisión de la información financiera, la etapa de reserva concluirá una vez que la Secretaría Ejecutiva presente el Informe respectivo a la Comisión de Fiscalización.

Artículo 34. Efectos de la revocación de la pérdida o cancelación del registro.

En caso de revocarse la resolución o declaración en la que se determinó la pérdida o cancelación del registro del Partido Político Local y tenga el carácter de firme, el Partido Político Local podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de sus bienes y recursos que formen su patrimonio.

Asimismo, el Interventor deberá rendir un informe a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Fiscalización y al Responsable sobre el estado financiero y de los actos que se hubiese desarrollado junto con el Grupo de Trabajo durante el periodo en que haya permanecido en el cargo.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE

Artículo 35. Conservación de la calidad de Responsable.

El Responsable conservará esa calidad durante las etapas de prevención, reserva y liquidación; así también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto por el Código, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que el Partido Político Local pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

Artículo 36. Obligaciones del Responsable.

El Responsable tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del inicio de la etapa de reserva, presentar a la Oficina de Fiscalización el informe de ingresos y gastos, en los términos y formatos establecidos en el presente Reglamento; informe que se someterá al procedimiento de revisión respectivo;
- II. Adjunto a dicho informe, remitirá copia del último Informe anual ordinario en materia de fiscalización presentado al Instituto Nacional, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por dicha autoridad, así como los oficios de respuesta respectivos;
- III. El Partido Político Local deberá ceder al Interventor durante la etapa de reserva todos los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio del Partido Político Local y, además deberá revocar todos los otorgados con anterioridad, ante notario público;

- IV. Deberá recuperar los préstamos, anticipos y depósitos otorgados;
- V. Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales, en tanto el Interventor asume sus funciones;
- VI. Deberá realizar solo aquellas operaciones indispensables para el sostenimiento ordinario del Partido Político Local, exclusivamente los pagos por concepto de: rentas, agua, luz, teléfono, internet, papelería, gasolina, pasajes en la Ciudad de México, servicios de mantenimiento y vigilancia, así como los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- VII. Desempeñar el cargo o comisiones que le fueron asignados;
- VIII. Atender las solicitudes y requerimientos del Interventor, el Grupo de Trabajo y de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Deberá dar respuesta a las solicitudes de información en materia de transparencia, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación; y
- X. Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir con el objeto establecido por el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 37. Prohibiciones del Responsable.

El Responsable tendrá las prohibiciones siguientes:

- I. No podrá enajenar, donar, ceder, cancelar o dar de baja ningún activo, con independencia de que el Interventor determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;
- II. No podrá realizar transferencias de cualquier recurso o valor a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o a terceros;
- III. No podrá realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor; y
- IV. Abstenerse de impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones del Interventor y del Grupo de Trabajo.

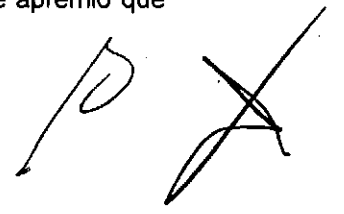
Artículo 38. Aplicación de medidas de apremio por incumplimiento del Responsable.

En caso de incumplimiento del Responsable de alguna de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente capítulo, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas de apremio que determine la Secretaría Ejecutiva, establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Artículo 39. Obligaciones del Interventor.

El Interventor tendrá las obligaciones siguientes:

Handwritten signature and initials in black ink, located to the right of the title 'CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR'.

I. Durante el tiempo que dure su encargo:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomiende;**
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;**
- c) Rendir los informes que la Secretaría Ejecutiva, y demás autoridades electorales competentes determinen;**
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;**
- e) Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y**
- f) Cumplir con las demás obligaciones que el Código y este Reglamento determinen, así como las que emanen de las autoridades competentes.**

II. Durante la etapa de prevención y reserva:

- a) Realizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;**
- b) Tomar posesión de los bienes y derechos correspondientes del Partido Político Local, así como el control de las cuentas bancarias y de inversiones;**
- c) Administrar el patrimonio del Partido Político Local en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación;**
- d) Autorizar todos los gastos que realice el Partido Político Local;**
- e) Transferir, en su caso, los saldos de las cuentas bancarias y de inversiones del Partido Político Local a una sola cuenta bancaria concentradora;**
- f) Formular, en su caso, la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor del Partido Político Local, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;**
- g) Ordenar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios del Partido Político Local;**
- h) Formular las listas de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en este Reglamento; y**
- i) Elaborar el Informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.**

III. Durante la etapa de liquidación:

- a) Liquidar a los acreedores del Partido Político Local conforme a la prelación establecida;
- b) Responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia se cause al patrimonio del Partido Político Local, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir;
- c) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder o que obtenga en el ejercicio de sus funciones; y
- d) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

Artículo 40. Apoyo del Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones.

En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor podrá solicitar el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Fiscalización y del Titular de la Secretaría Administrativa, según su ámbito de competencia.

Artículo 41. Cuenta bancaria concentradora.

El Interventor, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora que será administrada con firmas mancomunadas por él y el Titular de la Secretaría Ejecutiva, o la persona que designe, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de reserva y liquidación.

El Responsable deberá transferir en el mismo momento en el que el Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria concentradora, la totalidad de los recursos disponibles del Partido Político Local, mismo que será sujeto de responsabilidad respecto de los recursos no transferidos.

Una vez transferidos la totalidad de los recursos a la cuenta bancaria concentradora, el Responsable llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Artículo 42. Revocación del nombramiento al Interventor y designación de uno nuevo.

En caso de que el Interventor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva procederá a informarlo a la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.

En caso de que la Comisión de Fiscalización determine la revocación del cargo al Interventor, se procederá a designar uno nuevo, del resto de los integrantes de la terna inicialmente presentada.

CAPÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 43. Reglas para la presentación de la información financiera.

El Responsable deberá presentar a la Oficina de Fiscalización un informe, en el que se incluirán los ingresos y gastos totales que el Partido Político Local haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido del primero de enero hasta la fecha de la declaración de la pérdida o cancelación de registro, del año de que se trate, atendiendo a lo siguiente:

- I. Será presentado a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se le notifique el inicio de la etapa de reserva, en los formatos establecidos para el efecto;

- II. Dicho Informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político Local al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- III. La información referida deberá presentarse en los formatos establecidos en el presente Reglamento, RIE, RI1, RI2, RI3, RI4, RI5, CF-RADM, CF-RAEM, CF-RADS, CF-RAES y CEA;
- IV. Deberá anexar al Informe, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:
 - a) Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión;
 - b) Inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles (**LIFAV**);
 - c) Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía (**DP**);
 - d) Contratos y relación de todo el personal adscrito al Partido Político Local, la cual deberá contener el nombre y cargo de la persona, monto total de los pagos realizados, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad (**RP**);
 - e) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con los cuales se avale el préstamo o derecho y fechas de vencimiento (**CXC**);
 - f) Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como del registro de firmas;
 - g) Copia del último Informe Anual Ordinario en materia de fiscalización presentado al Instituto Nacional, y de la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
 - h) Toda la documentación que el Partido Político Local presente a la Oficina de Fiscalización deberá ser relacionada en el formato **LPL 17-DD**, establecido en el presente Reglamento; y
 - i) La revisión documental se llevará a cabo en las instalaciones del Partido Político Local o en las de la Oficina de Fiscalización; en este último caso, deberá remitir todas las pólizas originales de diario, ingresos y egresos, con su soporte documental.

CAPÍTULO VIII DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

Artículo 44. Inventario físico de los bienes.

El Interventor realizará, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentren en los registros contables o en posesión del mismo al momento de elaborarlo.

Para la realización del inventario físico, el Interventor deberá ajustarse al procedimiento y formatos establecidos (**LIFAV**) en este Reglamento, y deberá de tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

El Interventor deberá informar a la Oficina de Fiscalización por escrito, y cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que se realice el inventario físico, para que ésta designe al Grupo de Trabajo que lo apoyará en el levantamiento correspondiente.

Artículo 45. Presunción en la propiedad de los bienes.

La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del Partido Político Local se presumirán propiedad del mismo, salvo prueba en contrario.

**CAPÍTULO IX
DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Artículo 46. Reglas en la revisión de la información financiera.

Presentada la información financiera a que hace referencia el artículo 43, corresponderá a la Oficina de Fiscalización revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Oficina de Fiscalización contará con treinta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos como en la información financiera, la Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación necesaria;
- II. La Secretaría Ejecutiva informará por escrito al Responsable los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;
- III. Si durante la revisión de la información financiera se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político Local, a través del Responsable para que en un plazo no mayor a diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados anteriormente, la Oficina de Fiscalización dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un informe de los resultados de la revisión de la información financiera, mismo que contendrá lo siguiente:
 - a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
 - b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
 - c) La comprobación de la existencia física del inventario y que sean propiedad del Partido Político Local;
 - d) Verificar que la depreciación se haya realizado de acuerdo con métodos aceptados y bases razonables;
 - e) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones del Partido Político Local, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;
 - f) Verificar el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores del Partido Político Local, los que deberán ser considerados como pasivos de los mismos; y

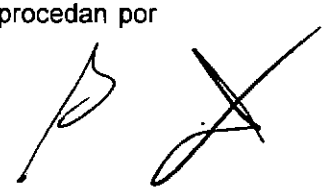
- g) Detalle de todos los impuestos federales, locales y de contribuciones de seguridad social que se encuentren pendientes de pago, así como las multas impuestas por las autoridades electorales.
- V. En el supuesto de que la Oficina de Fiscalización determine adeudos derivados de operaciones relacionadas con las actividades específicas desarrolladas durante la vigencia de su registro como Partido Político Local y los recursos disponibles en la cuenta aperturada para tal propósito fueran insuficientes, lo informará a la Secretaría Ejecutiva para que solicite a la Secretaría Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, deposite dentro de los tres días siguientes, en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a este tipo de financiamiento pendientes de entregar en el ejercicio de que se trate;
- VI. En caso de que se determinaran adeudos derivados de operaciones de campaña, la Secretaría Ejecutiva por conducto de su Oficina de Fiscalización lo informará al Interventor, para que éste traspase a la cuenta concentradora los recursos remanentes de las cuentas de campaña, hasta por un monto igual al de los adeudos; y
- VII. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo previsto en el inciso IV, la Secretaría Ejecutiva, presentará al Interventor el Informe del resultado de la revisión de la información financiera.

CAPÍTULO X DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 47. Contenido del informe a la Comisión de Fiscalización.

Con base en el informe que le presente la Secretaría Ejecutiva y el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, dentro de los diez días siguientes de recibido el informe referido, el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización, un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Relación de las operaciones realizadas por el Partido Político Local durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de reserva y hasta el de presentación del informe;
- II. El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles;
- III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes del Partido Político Local;
- IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización;
- VII. Los estados financieros que integren la información detallada, y
- VIII. Los recursos depositados en la cuenta concentradora.



En la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos, así como con proveedores y acreedores.

CAPÍTULO XI

DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES

Artículo 48. Cobro a deudores.

La Comisión de Fiscalización, con base en el informe que presente el Interventor, lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes a efecto de llevar a cabo el cobro a los deudores.

Artículo 49. Requerimiento de pagos y garantías.

El Interventor procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores del Partido Político Local a efecto de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por el deudor y se niegue al pago respectivo, el Interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En el supuesto de que algún deudor del Partido Político Local fuera también trabajador del mismo y existieran servicios pendientes de pago, el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago del finiquito.

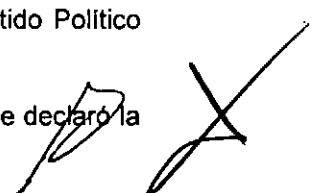
Por ningún motivo, el Instituto Electoral responderá de los créditos, adeudos y obligaciones contraídas por el Partido Político Local con terceros.

Artículo 50. Principios de universalidad, colectividad e igualdad en la liquidación.

En la liquidación del patrimonio del Partido Político Local se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados para pagar a los acreedores, en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

Artículo 51. Orden de prelación de créditos, deudas y sanciones.

El patrimonio en liquidación del Partido Político Local se destinará en orden de prelación, para:

- I. Garantizar los finiquitos y/o indemnizaciones a los trabajadores del Partido Político Local, considerando las pensiones alimenticias;
 - II. Cubrir créditos fiscales Federales;
 - III. Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México;
 - IV. Cubrir las sanciones administrativas de carácter económico impuestas al Partido Político Local por la autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate;
 - V. Cubrir las deudas adquiridas por el Partido Político Local hasta el día en que se declaró la pérdida del registro; y
 - VI. En su caso, reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México los bienes o remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.
- 

Artículo 52. Graduación de acreedores.

Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, los acreedores se graduarán, según la naturaleza de sus créditos, conforme a lo siguiente:

- I. Acreedores con garantía real, aquellos cuyas garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, encontrándose los hipotecarios y los provistos de garantía prendaria;
- II. Acreedores con privilegio especial, todos los que, según el Código de Comercio o el Código Civil para el Distrito Federal, tengan un privilegio especial o derecho de prelación; y
- III. Acreedores comunes, todos los que no estén considerados en las fracciones anteriores y cobrarán a prorrata sin distinción de fechas y origen de los créditos.

Para el pago a los referidos acreedores, se aplicará en lo conducente, lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 53. Reconocimiento de acreedores.

El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Oficina de Fiscalización para su validación, con base en los registros contables del Partido Político Local y en la documentación que permita determinar el pasivo;
- II. Validada la lista de acreedores, la Secretaría Ejecutiva instruirá a las instancias competentes para su difusión en el portal de Internet y en los estrados del Instituto Electoral; asimismo, solicitará se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;
- III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
 - b) Concepto y cuantía del crédito;
 - c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredita, en original o copia certificada;
 - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación directa con el crédito que se trate; y
 - e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar documentalmente haber iniciado el trámite para obtenerlo.

- IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II, el interventor solicitará a la Secretaría Ejecutiva, se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para darle publicidad, a la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 54. Inicio de la etapa de liquidación.

Una vez que tenga el carácter de firme la resolución o declaratoria que determinó la pérdida o cancelación del registro del Partido Político Local, y realizada la publicación a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio informará al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 55. Obligaciones del Interventor al inicio de la etapa de liquidación.

En la etapa de inicio de liquidación el Interventor deberá:

- I. En un plazo no mayor a cinco días, determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo del Partido Político Local de que se trate;
- II. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo del Partido Político Local de que se trate;
- III. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, lo presentará a la Comisión de Fiscalización para su aprobación; y
- IV. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, dentro de los cinco días siguientes el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 56. Obligaciones del Interventor en la conclusión de la etapa de liquidación.

Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al presente Reglamento, el Interventor deberá:

- I. Liquidar el total de los adeudos del Partido Político Local, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;
- II. Liquidar a los acreedores del Partido Político Local en la prelación establecida en el artículo 52 de este Reglamento, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y este no cuente con bienes para subastar;
- III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad del Partido Político Local para subastarlos en términos del Capítulo XII del presente Reglamento;
- IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes del Partido Político Local a efecto de pagar a sus acreedores, en la prelación establecida en el artículo 52 de este Reglamento; y

V. Elaborar y presentar el dictamen de liquidación.

CAPÍTULO XIII DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES

Artículo 57. Enajenación de bienes.

La enajenación de los bienes del Partido Político Local se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. El Interventor determinará su valor en el mercado, pudiéndose auxiliar para ello de peritos valuadores en la materia o por el promedio obtenido del cálculo de cuando menos tres cotizaciones.

Artículo 58. Publicación de la convocatoria para subastar los bienes.

Cuando el Interventor cuente con el valor de mercado de los bienes muebles propiedad del Partido Político Local, informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Fiscalización, para que la primera mediante su Oficina de Fiscalización y con apoyo de la Secretaría Administrativa, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

Artículo 59. Actuaciones de la Secretaría Ejecutiva en la subasta de bienes.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Oficina de Fiscalización, llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del Partido Político Local, aplicando lo siguiente:

I. Publicar la convocatoria para la subasta conforme a las disposiciones generales que emita la Comisión de Fiscalización;

II. Vigilar que la convocatoria que para el efecto se publique contenga, cuando menos, lo siguiente:

- a) Descripción de los bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar;
- b) El precio mínimo que servirá de referencia para determinar la publicación de los bienes subastados;
- c) Requisitos que deberán cubrir los postores, así como los impedimentos para participar en la subasta;
- d) Fecha, lugar y hora en las que los interesados podrán conocer, visitar o examinar los bienes de que se traten; así como los datos en los que se propone llevar a cabo la subasta; y
- e) La forma de desahogar la subasta.

III. Recibir desde el día en que se haga la publicación de la convocatoria y hasta el día inmediato anterior a la subasta, las posturas en sobre cerrado por todos los bienes objeto de la subasta, mismas que serán presentadas por cualquier interesado en participar en la subasta en los formatos establecidos para el efecto anexando la garantía en los términos que se determine en la convocatoria;

IV. Prever el pago en efectivo, transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta bancaria concentradora a que hacen referencia el artículo 41 del presente Reglamento;

Cuando el monto del pago sea superior a los doscientas veces la UMA, se deberá realizar mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta personal del postor y ser depositado en la cuenta bancaria concentradora. En la ficha de depósito se deberá asentar el nombre y la firma del depositante.

En todo caso, el Interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes subastados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

V. Vigilar que los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares hasta en tercer grado con el Interventor, dirigentes y trabajadores del Partido Político Local o personal de la Oficina de Fiscalización o cualquier otra persona que por sus funciones hayan tenido acceso a la información relacionada con el procedimiento de liquidación; y

VI. El Titular de la Secretaría Ejecutiva o la persona que él designe, en compañía del Interventor presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Artículo 60. Impedimento para participar en la subasta.

No podrán participar en la subasta pública de los bienes del Partido Político Local, los servidores públicos del Instituto Electoral ni sus familiares hasta en tercer grado, los peritos valuadores, dirigentes o trabajadores del Partido Político Local.

CAPÍTULO XIV DEL PAGO A LOS ACREEDORES

Artículo 61. Pago a Acreedores.

Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta concentradora, el Interventor procederá a:

I. Realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados dentro de los tres días posteriores a su enajenación;

II. Elaborar, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes, un informe a la Comisión de Fiscalización, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) La descripción de los bienes subastados;
- b) El nombre de las personas a las que se adjudicaron los bienes; y
- c) La cantidad recibida como pago por cada uno de los bienes.

III. Liquidar a los acreedores del Partido Político Local, conforme a lo establecido en los artículos 51 y 52 de este Reglamento; y

IV. Realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles en el supuesto de que no hubieran sido enajenados en la subasta pública o en la oferta de compra.

Artículo 62. Depósito de prerrogativas en la cuenta bancaria concentradora.

En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora, una vez ingresados los provenientes de la subasta pública, fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, la Secretaría Ejecutiva, solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas ordinarias pendientes del ejercicio de que se trate, para liquidar aquéllas obligaciones y gastos contraídos por el Partido Político Local.

La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes del Partido Político Local y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra el deudor.

CAPÍTULO XV DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 63. Elaboración del Dictamen de cierre de la liquidación.

Cerrada la etapa de liquidación, la Secretaría Ejecutiva a través de su Oficina de Fiscalización elaborará, dentro de los quince días hábiles siguientes un Dictamen el cual deberá contener como mínimo:

- I. Motivo que originó la liquidación;
- II. Las operaciones realizadas;
- III. Las circunstancias relevantes del proceso;
- IV. El destino final de los bienes y recursos;
- V. La debida fundamentación y motivación;
- VI. El resultado y las conclusiones de revisión;
- VII. En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y
- VIII. El nombre del Responsable del Partido Político Local que participó en el procedimiento de liquidación.

Artículo 64. Presentación del Dictamen a la Comisión de Fiscalización.

La Secretaría Ejecutiva someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización el Dictamen de liquidación del patrimonio del Partido Político Local.

Artículo 65. Presentación del Dictamen al Consejo General.

Una vez aprobado el Dictamen, por parte de la Comisión de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo lo pondrá a consideración del Consejo General en la próxima sesión ordinaria

Artículo 66. Remanentes.

En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles e inmuebles, el Consejo General instruirá al Interventor para que los entregue junto con el Dictamen de liquidación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

Hecho lo anterior, el Interventor cancelará la cuenta bancaria concentradora y solicitará, por escrito, a las autoridades competentes la cancelación de Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del Partido Político Local liquidado, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización.

Una vez hecho lo anterior, la Comisión de Fiscalización solicitará a la Secretaría Ejecutiva notifique al Interventor el término de su designación.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Facultades de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, por conducto de la Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, en las etapas de prevención, reserva y liquidación del patrimonio del Partido Político Local, respecto a la administración de sus recursos y adicionalmente tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar al Interventor la información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;
- II. En caso de que la Comisión de Fiscalización tenga conocimiento de una situación que pueda implicar una trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado del procedimiento de liquidación del patrimonio del Partido Político Local, solicitará la intervención del Secretario Ejecutivo para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes; y
- III. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 68. Facultades de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y revisar por conducto de la Oficina de Fiscalización los informes que presenten los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro;
- II. Solicitar al Responsable cualquier medio de almacenamiento de datos que el Partido Político Local utilice;
- III. Solicitar al Interventor toda la información o documentación necesaria para el correcto desarrollo de sus tareas;
- IV. Vigilar la actuación del Interventor, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio del

Partido Político Local. Si en el ejercicio de sus facultades, la Secretaría Ejecutiva o la Oficina de Fiscalización advierten que el Interventor incumplió con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de resarcir el daño ocasionado al patrimonio del Partido Político Local, informará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización y a la Contraloría General del Instituto Electoral, para que determinen lo que en derecho proceda;

V. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio del Partido Político Local, la Secretaría Ejecutiva determinara lo conducente; y

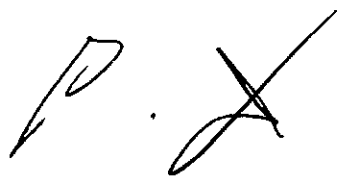
VI. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 69. Atención a requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

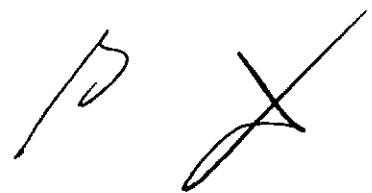
La Secretaría Ejecutiva, adicionalmente a los informes que presente a la Comisión de Fiscalización, atenderá todos los requerimientos de información sobre la situación que guarden el periodo de prevención y el procedimiento de liquidación del Partido Político Local, que realice la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Artículo 70. Facultad de la Comisión de Fiscalización ante lo no previsto.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Fiscalización, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues en este caso únicamente corresponde al Consejo General.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a large 'X'.

ANEXOS

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a large 'X'.

RIE. REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS

REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL
PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL _____ AL _____ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)	
1. Saldo inicial.		_____	(2)
2. Financiamiento público en dinero:		_____	(3)
Para actividades ordinarias	_____		
Para gastos de campaña	_____		
Para actividades específicas	_____		
3. Transferencias de sus Organizaciones Adherentes	_____		
4. Financiamiento privado en dinero:		_____	(4)
Militantes*	_____		
Simpatizantes*	_____		
5. Financiamiento privado en especie:		_____	(5)
Militantes	_____		
Simpatizantes	_____		
Autofinanciamiento	_____		
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____		
TOTAL		_____	(6)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		_____	(7)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS		_____	(8)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		_____	(9)
D) TRANSFERENCIAS.		_____	(10)
E) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA		_____	(11)
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		_____	(12)
TOTAL		_____	(13)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN			
INGRESOS	\$ _____		(14)
EGRESOS		\$ _____	(15)
SALDO		\$ _____	(16)

IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
_____ (17)	
FECHA	_____ (18)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RIE

(1) EJERCICIO

Periodo del ejercicio que se reporta.

APARTADO I. INGRESOS

(2) SALDO INICIAL

Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe (el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político Local al cierre del ejercicio inmediato anterior).

(3) FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

Anotar los fondos recibidos por financiamiento de sus diferentes tipos.

(4) TRANSFERENCIAS DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

Monto total de los recursos transferidos por sus organizaciones adherentes al Órgano Directivo Central.

(5) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

(6) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los militantes y simpatizantes. Así como el autofinanciamiento que obtenga derivado de sus actividades promocionales. Y los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

(6) TOTAL

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central.

APARTADO II. EGRESOS

(7) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Montos totales de los egresos efectuados por el Órgano Directivo Central, por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

(8) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en procesos electorales de la Ciudad de México.

(9) GASTOS EFECTUADOS EN

El total de gastos que por concepto de

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

actividades específicas hayan erogado en el año que se trate y su desagregación de acuerdo con sus cuatro grandes rubros señalados en el Código.

(10) TRANSFERENCIAS

Monto total de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Central a sus organizaciones adherentes.

(11) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA

Montos totales de los egresos efectuados para la organización del proceso de selección interna.

(12) GASTOS DE PRECAMPAÑA

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas, en procesos electorales de la Ciudad de México.

(13) TOTAL

La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. RESUMEN

(15) INGRESOS

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central, durante el periodo que se informa.

(15) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Ciudad de México del Partido Político Local, durante el periodo que se informa.

(16) SALDO

La diferencia del total de ingresos y el total de egresos.

APARTADO IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

(17) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

(18) FECHA

Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

RI1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2 APORTACIONES DE ORGANIZACIONES	_____ (3)	_____ (4)
3. APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS PARA SUS PRECAMPAÑAS	_____ (5)	_____ (6)
4. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____ (7)	_____ (8)
TOTALES	_____ (9)	_____ (10)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

_____ (11)

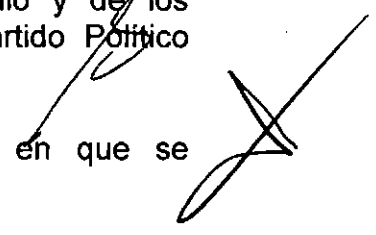
FECHA _____ (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI1

APARTADO I. Información sobre las aportaciones de militantes y organizaciones adherentes

- | | |
|---|---|
| (1) NÚMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el Partido Político Local. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (3) NÚMERO DE ORGANIZACIONES APORTANTES | El total de organizaciones aportantes. |
| (4) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES | El monto total de aportaciones de sus organizaciones. |
| (5) NÚMERO DE PRECANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES | Suma del número de los precandidatos que hicieron aportaciones personales para sus precampañas. |
| (6) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS PRECANDIDATOS | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los precandidatos para sus precampañas. |
| (7) NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES | Suma del número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas. |
| (8) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas. |
| (9) y (10) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, derivado de las aportaciones de sus militantes y organizaciones adherentes. |

APARTADO II. Responsables de la información

- | | |
|---------------------|--|
| (11) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local. |
| (12) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |
- 

RI2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL ÓRGANO
DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	IMPORTE (\$)
TIPO DE APORTACIÓN:	
APORTACIONES EN DINERO:	
1. PERSONAS FÍSICAS.	_____ (1)
2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA.	_____ (1)
3. APORTACIONES EN ESPECIE.	_____ (1)
 TOTAL:	 _____ (2)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL

_____ (3)

FECHA _____ (4)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI2

APARTADO I. Detalle de las aportaciones de Simpatizantes.

(1) IMPORTE

Monto total de las aportaciones recibidas por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL

Suma de las aportaciones recibidas por el Partido Político Local en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsables de la información

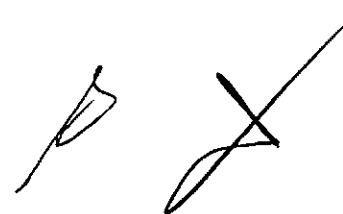
(3) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.

(4) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA. En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

RI3 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL
ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO LOCAL)

DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. APORTACIONES VÍA TELEFÓNICA BAJO LA MODALIDAD 01-800	_____ (1)	_____ (2)
13. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

_____ (4)

FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI3

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos por Autofinanciamiento.

(1) NÚMERO DE EVENTOS

Cantidad total de eventos realizados por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código.

(2) MONTOS

Importe total obtenido de los eventos realizados.

(3) TOTALES

Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. Responsables de la información

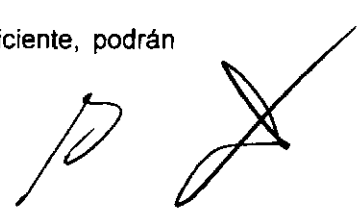
(4) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

LPL 5

**RI4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL:
(PARTIDO _____ POLÍTICO
LOCAL) _____

**I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS
OBTENIDOS**

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL _____

(3) _____
_____ (1)

_____ (4)
FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI4

APARTADO I. Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos en el ejercicio que se presenta de los Informes Anual y Campaña

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el Órgano Directivo Central del partido Político Local.

(2) TOTAL

Suma de los rendimientos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local, en el período en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. Responsables de la información.

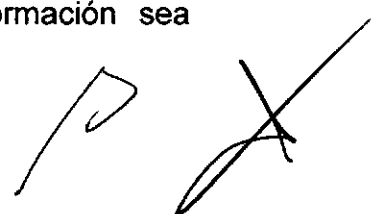
(3) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.

(4) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

RI5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS ENTRE EL ÓRGANO
DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
_____ Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS**A. TRANSFERENCIAS AL ÓRGANO DIRECTIVO
CENTRAL:**

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL \$ _____ (1)

* Anexar detalle de transferencias efectuadas
por cada una de las organizaciones.

**B. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO
NACIONAL:**

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES EN
LA CIUDAD DE MÉXICO \$ _____ (2)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas
para cada una de las organizaciones

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL

_____ (3)

FECHA _____ (4)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI5

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas al Órgano Directivo Central por las organizaciones adherentes o instituciones similares, durante el año que se reporta.
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Central del Partido Político Local a sus organizaciones adherentes o instituciones similares en la Ciudad de México, durante el año que se reporta.

Apartado II. Responsables de la información.

- (3) Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político Local.
- (4) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.



**CF-RADM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES**

Logotipo
del
Partido
Político

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: _____ (1) DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES
DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RADM

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folios de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación en dinero, para el caso de los militantes se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

**CF-RAEM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES**



CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RAEM

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio de recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación en especie, para el caso de los militantes se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.



**CF-RADS CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES**

Logotipo
del Partido
Político

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: _____ (1) DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES
DE SIMPATIZANTES EN DINERO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

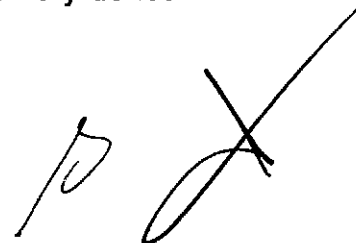
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL (14)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RADS

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación en dinero, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

**CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES**

Logotipo
del
Partido
Político

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: _____ (1) DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES
DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

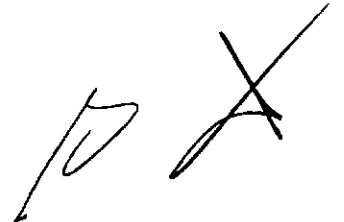
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RAES

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político Local que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación en especie, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político Local.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político Local correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

CEA CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
del Partido
Político

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: _____(1)

FORMATO DE CONTROL No _____(2)

TIPO Y LUGAR DEL EVENTO _____(3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

 (6) INGRESOS: BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
 (INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS AUTORIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• UTILIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• CANCELADOS DEL N° _____ AL N° _____

• POR UTILIZAR DEL N° _____ AL N° _____

(8) FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____

(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACIÓN:

(11) INGRESO NETO \$ _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL (12)

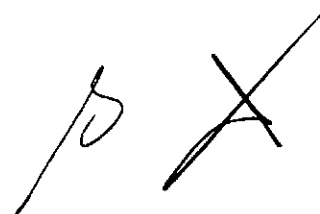
*De ser necesario anexar relaciones detalladas.

(a) Desglose anexo.

(b) Relación anexa con comprobantes (fichas de depósito entre otros).

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CEA

- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político Local.
- (2) Número consecutivo del total de los eventos que se reportan.
- (3) Tipos y lugar del evento (exclusivamente conferencia, espectáculo, juegos, sorteos y eventos culturales).
- (4) Anotar si lo administra el Partido Político Local o se contrata la celebración del evento.
- (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
- (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
- (7) Control de folios: total de impresos autorizados, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
- (8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.
- (9) Ingreso bruto obtenido: debe desglosarse el total obtenido.
- (10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado para la celebración del evento y relacionar los mismos.
- (11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos realizados para el evento.
- (12) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (1)

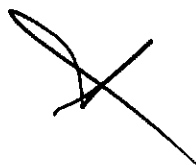
LIFAV.- LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL _____ (2)

FECHA DE ADQUISICIÓN (3)	PÓLIZA (4)		NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO (5)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (6)	IMPORTE (7)		NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE TIENE EL RESGUARDO (8)	UBICACIÓN FÍSICA (9)
	NÚMERO	FECHA			RECURSOS PÚBLICOS	DONACIÓN		

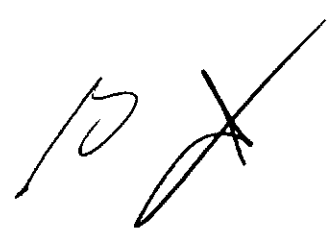
FECHA: _____ (10)

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
 FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (11)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO 12- LIFAV LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO
FÍSICO DE ACTIVO FIJO VALUADO**

- (1).- Nombre del Partido Político Local.
- (2).- Fecha (día, mes y año) del levantamiento del inventario reportado.
- (3).- Fecha de la factura o comprobante que ampare su adquisición.
- (4).- Número de póliza y fecha que ampare su registro contable.
- (5).- Número de control o del inventario asignado por el Partido Político Local.
- (6).- Descripción pormenorizada del bien mueble.
- (7).- Importe consignado en la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (8).- Nombre de la persona a la cual se le asignó el bien mueble.
- (9).- Lugar físico donde se encuentra el bien.
- (10).- Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.
- (11).-Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a large 'X' or checkmark-like flourish.

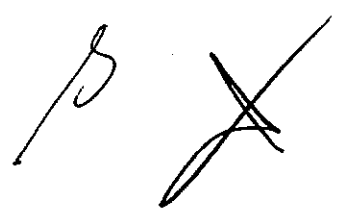
[illegible]

FECHA: _____ (12)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (13)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 13- DP DETALLE DE PASIVO

- (1).- Nombre del Partido Político Local.
- (2).- Consecutivo de proveedores y/o acreedores.
- (3).- Nombre completo del proveedor y/o acreedor.
- (4).- Domicilio completo.
- (5).- RFC del proveedor y/o acreedor.
- (6).- Concepto de la operación.
- (7).- Número de folio fiscal de la factura.
- (8).- Fecha de la factura o el comprobante que ampara su adquisición.
- (9).- Importe de la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (10).- Anotar, en su caso, si se otorgó alguna garantía.
- (11).- Fecha y forma de pago (día, mes y año).
- (12).- Fecha en que se entrega el reporte.
- (13).- Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (1)

RELACIÓN DE PERSONAL

NÚM.(2)	NOMBRE COMPLETO (3)	FORMA DE CONTRATACIÓN (4)	PAGOS	
			PARCIAL (5)	TOTAL (6)

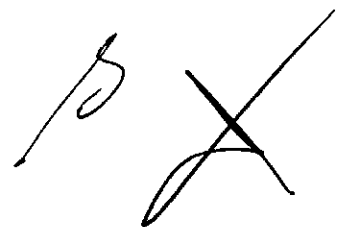
Anexar contratos

FECHA: _____ (7)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (8)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 14-RP RELACIÓN DE PERSONAL

- (1).- Nombre del Partido Político Local.
- (2).- Consecutivo del personal.
- (3).- Nombre completo de la persona.
- (4).- Forma de contratación (sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilables a salarios, etc.).
- (5).- Pagos parciales (semanales, quincenales o mensuales).
- (6).- Pago total.
- (7).- Fecha en que se entrega el reporte.
- (8).- Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

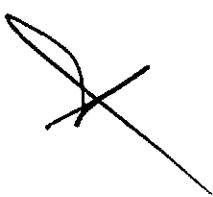
Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (1)

RELACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR

NOMBRE COMPLETO (2)	SALDO (3)	CONCEPTO (4)	DOCUMENTO (5)	FECHA DE VENCIMIENTO (6)

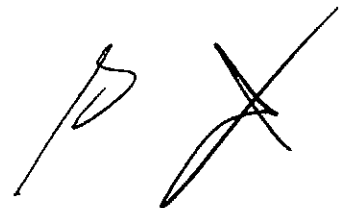
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 15-CXC RELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

Deberá presentar la relación de las cuentas por cobrar.

- (1).- Nombre completo del Partido Político Local.
- (2).- Nombre completo del deudor.
- (3).- Total del importe por cobrar.
- (4).- Concepto (préstamo, gastos a comprobar, otro).
- (5).- Documento que avale el concepto debidamente requisitado.
- (6).- Fecha de vencimiento.
- (7).- Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político Local.

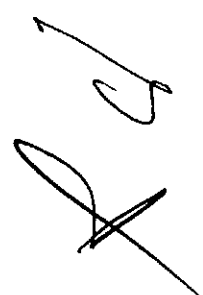
Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL _____ (1)

AC-IBSE INFORME DE BIENES SUBASTADOS Y ENTREGADOS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN SUBASTADO(2)	NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO (3)	PERSONA O RAZÓN SOCIAL A QUIEN SE LE ADJUDICÓ EL BIEN (4)	IMPORTE PAGADO (5)

FECHA: _____ (6)
DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 16- IBSE INFORME DE BIENES SUBASTADOS Y ENTREGADOS

- (1).**- Nombre del Partido Político Local.
- (2).**- Descripción del bien subastado.
- (3).**- Número de control o inventario.
- (4).**- Nombre de la persona a la que se le adjudicó el bien.
- (5).**- Importe del pago recibido.
- (6).**- Fecha en que se entrega el informe.
- (7).**- Nombre y firma del interventor.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

LPL 17-DD

Acuse de Recibo de las Constancias Anexas al Oficio número / / / **del Partido Político Local**
_____, consistente en _____ fojas útiles rubricadas, relativas a
la respuesta de notificación de _____ del proceso de fiscalización al o los
informes de _____ 20____

ENTREGA		RECIBE
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL		NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR DESIGNADO

67